

**Recurso 32/2018****Resolución 39/ 2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de febrero de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U.** contra el Acuerdo de la mesa de contratación del Parlamento de Andalucía, de 17 de enero de 2018, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de captación y distribución de las señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía” (Expte. 175/2016), convocado por el Parlamento de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de febrero de 2018, se presenta en el Registro Telemático Unificado de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad **CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU**, contra el Acuerdo de la mesa de contratación del Parlamento de Andalucía, de 17 de enero de 2018, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato indicado en el



encabezamiento.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la Norma Decimotercera de las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía, aprobadas mediante Acuerdo de la Mesa de Parlamento de Andalucía, de 20 de marzo de 2013, se creó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía, como órgano especializado e independiente en el ejercicio de sus competencias de revisión de los actos dictados en materia de contratación por esta institución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que el acto impugnado procede del Parlamento de Andalucía.

En este sentido, el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *“En el ámbito de las Comunidades Autónomas, así como en el de los órganos competentes de sus Asambleas Legislativas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor de Pueblo la competencia para resolver los recursos será establecida por su normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer. ....”*

Asimismo, el artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, prevé la posibilidad de que, previa celebración del oportuno



convenio, este Tribunal pueda resolver los recursos interpuestos contras actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes del Parlamento de Andalucía.

No obstante, como ya se ha señalado en el antecedente de hecho segundo, el Parlamento de Andalucía ha optado por la creación de un órgano independiente, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 41.3 de TRLCSP.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU** contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del Parlamento de Andalucía, de 17 de enero de 2018, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de captación y distribución de las señales audiovisuales en el Parlamento de Andalucía” (Expte. 175/2016), convocado por el Parlamento de Andalucía, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.



**SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

